



Mayo 2019.

**C I R C U L A R**  
**2 0 1 9 / 0 5**  
**A T E N T O R E C O R D A T O R I O**  
**ENTRADA EN VIGOR 3 JUNIO 2019.**  
**NOM´s QUE NO PODRÁN ACOGERSE A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL**  
**NUMERAL 10 DEL ANEXO 2.4.1. DE LAS REGLAS Y CRITERIOS DE LA SE, EN NINGÚN**  
**CASO.**

**Amables comitentes:**

A través de la presente les hacemos llegar un cordial saludo y les compartimos la siguiente información:

En relación con la Notas Informativas 035/2018, 11/2019 y circular 03/2019, a través de las cuales dimos a conocer las NOM´S que en ningún caso, podrán acogerse a lo establecido en las fracciones VII y VIII del numeral 10 del Anexo 2.4.1. (Anexo de NOM´s).

Al respecto, les recordamos que la entrada en vigor es el **03 de junio del 2019.**

Bajo ese orden de ideas, adjuntamos a la presente circular la siguiente información:

1. Presentación de la Dirección General de Normas de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.
2. Enlace del micrositio denominado "ANEXO DE NOM´S" <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/noms.inicio.html> el cual contiene información detallada para efectos de este nuevo esquema<sup>1</sup>; resaltando:
  - A. El nuevo esquema de validación de NOM´s ante Aduanas para efecto de habilitación por parte del SAT para llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías.<sup>2</sup>
  - B. Otras alternativas de cumplimiento.

<sup>1</sup> Las NOM´S que en ningún caso, podrán acogerse a lo establecido en las fracciones VII y VIII del numeral 10 del Anexo 2.4.1

<sup>2</sup> Se debe proveer la fracción arancelaria de la mercancía a certificar al Organismo Certificador (OC).



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

- a. Certificados de Equivalencia.
- b. Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM)
- c. Certificados que amparen partes y componentes de un producto final.
- d. Resoluciones de mercancías no susceptibles de certificación individual.

C. Listado de Organismos de Certificación (OC´s) para cada NOM.

D. Los campos obligatorios que ingresará el OC para acreditación:

R.F.C., Certificado NOM o en su caso, el documento expedido que acredite el cumplimiento con la NOM, **fracción arancelaria**, nombre de la NOM, vigencia (inicio y fin), la autorización será válida para todos los países y la Marca, modelo y producto.

E. Como se debe proceder si ya cuenta con un certificado de NOM de seguridad vigente o la certificación está en trámite.

En ese orden de ideas, agradeceríamos prevenir lo que se indica en dicho micrositio e ir tramitando la certificación de NOM'S de seguridad si la fracción arancelaria de sus mercancías se encuentra sujeta y/o en su caso resolución favorable de la DGN para proceder con el despacho.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad, y desde luego, en caso de alguna duda o comentario, nos encontramos como siempre a sus órdenes en la siguiente dirección de correo electrónico: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx)

**Atentamente**  
**Gerencia Jurídica y de Comercio Exterior**  
**Agencia Aduanera de América**